



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00179-00

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de OSCAR JAVIER SUACHA CRUZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A., con sede en Ibagué Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. \$1.316.161.00 por concepto de saldo de capital de la cuota No. 2, vencida el día 18 de marzo de 2020, según pagaré 4220088223, aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 19 de marzo de 2020, hasta el pago total de dicha cuota.
3. \$1.350.000.00 por concepto de saldo de capital de la cuota No. 3, vencida el día 18 de septiembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
5. \$9.450.000.00 por concepto de CAPITAL ACELERADO, representado en el pagaré 4220088223, mencionado.
6. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

El demandado fue notificado mediante el envío de las comunicaciones respectivas al lugar de domicilio del demandado, por lo que no se admite lo solicitado respecto a la designación de curador ad-litem que manifiesta el apoderado de la demandante.

Como no hubo manifestación alguna del demandado, se dio lugar a la ejecutoria del auto de mandamiento de pago.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

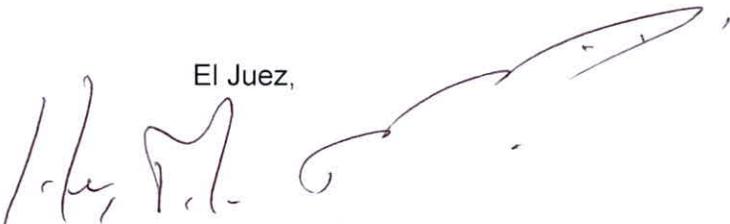
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado OSCAR JAVIER SUACHA CRUZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$620.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.